



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- **0274**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. ANTECEDENTES

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017, a través de la cual resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Disponer la terminación de la autorización temporal de las repetidoras del sistema de televisión abierta denominado “RED TELESISTEMA (R.T.S)” para servir a la ciudad de Quito, autorizadas a través de las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-0222 y ARCOTEL-2015-0408 de 04 y 31 de agosto de 2015; por haberse cumplido el plazo para el cual fue autorizado, y, en consecuencia debe proceder a suspender inmediatamente la emisión de señal abierta y dejar de operar las citadas repetidoras.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., remita en el formato adjunto al oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0228-OF de 01 de abril de 2016, el informe con los resultados de la investigación de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-0222 y ARCOTEL-2015-0408 de 04 y 31 de agosto de 2015, en el término de 30 días.”

Con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2017-0004-OF de 05 de enero de 2017, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL procedió a notificar a la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017.

Mediante escrito de 09 de enero de 2017, trámite signado con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-000341-E de 10 de enero de 2017, el Dr. Luis Esteban Gómez Amador, en calidad de Presidente de la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., solicitó ampliación/aclaración de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017; señalando además que, hasta la debida atención, “*obliga a la ARCOTEL a diferir los efectos del contenido de la resolución recurrida.*”

En providencia de 23 de febrero de 2017, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL requirió al Dr. Luis Esteban Gómez Amador, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente hábil a la notificación de esta providencia, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y acredite su representación, conforme manda el artículo 186 ibidem, bajo la prevención de lo señalado en el artículo 181 del mismo Estatuto.

De conformidad con el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2017-0467-M de 13 de marzo de 2017, se desprende que la providencia que antecede fue notificada a la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2017-0132-OF de 02 de marzo de 2017; documento recibido el **03 de marzo de 2017.**



Con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-003859-E de 09 de marzo de 2017, el Dr. Luis Esteban Gómez Amador en calidad de Presidente de la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., dio cumplimiento a la providencia de 23 de febrero de 2017, ratificando su pedido de ampliación/aclaración contenido en su escrito anterior ingresado en la ARCOTEL el 10 de enero de 2017, así como su solicitud indivisible de suspensión de la ejecución de la providencia respectiva al tenor de lo que expresamente permiten tanto la Ley de Modernización del Estado, como también el ERJAFE particularmente en sus artículos 124, 161, 172 literales b), y c) y 189.

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2017-0033 de 14 de marzo de 2017; y, su actualización constante en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2017-0039 de 05 de abril de 2017.

1.2. COMPETENCIA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Dirección Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tiene competencia para: "1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Con Resolución No. 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 146, número 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, designó a la ingeniera Ana Vanessa Proaño De La Torre, como Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 de 20 de junio de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cuyo artículo 10, se establece lo siguiente:

"1.3.2.3. Gestión de Impugnaciones.-

(...)

II. Responsable: Director/a de Impugnaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."



Por lo que, corresponde a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sustanciar la petición interpuesta por el Dr. Luis Esteban Gómez Amador, en calidad de Presidente de la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., respecto del acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017; y, a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver lo que en derecho corresponda sobre dicha petición.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURIDICO DE FONDO

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo (...)"; y el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una garantía básica del debido proceso y del ejercicio del derecho a la defensa, el que las personas puedan recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

En concordancia con la disposición señalada, la misma norma constitucional en su artículo 173, dispone: "**Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.**". (Lo resaltado es fuera de texto).

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las servidoras o servidores públicos "(...) **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**" (Lo resaltado es fuera de texto).

Respecto al ejercicio del derecho de impugnación que tienen los administrados, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, cuerpo normativo que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL debe cumplir obligatoriamente al ser parte de la Función Ejecutiva, en su artículo 69 dispone: "**Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables.- En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación, administrativa previa la misma que será optativa.**". (Lo resaltado es fuera de texto).

El artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, prohíbe al Juez modificar una sentencia pronunciada y notificada, únicamente permitiendo que: "...Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte (...)". Es claro y determinante que un recurso horizontal como lo es la aclaración o ampliación **es eminentemente judicial** y procedería solo sobre sentencias pronunciadas y notificadas.

La Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017, sobre la que solicita la ampliación y aclaración, es un acto administrativo emitido por Autoridad competente en un procedimiento administrativo y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, siendo susceptible de impugnación en sede administrativa o en sede judicial, más no de un recurso que cabe exclusivamente en procesos judiciales sobre sentencias pronunciadas y notificadas por un Juez, como es el caso del recurso horizontal de aclaración o ampliación.

7



En cuanto a la suspensión de la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017, el artículo 189, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, es clarísimo al establecer que, "La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado**". (Lo resaltado es fuera de texto), el cual guarda armonía con el artículo 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: "(...) La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución (...)", lo que significa que el acto administrativo independiente de la impugnación interpuesta no suspende su ejecución; cabe anotar que todo acto administrativo es válido, legítimo y por tanto ejecutoriable, hasta que la autoridad competente no declare lo contrario.

Cabe aclarar que, el caso materia de este análisis no se trata de un recurso administrativo, sino de un **pedido de ampliación/aclaración a la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017**; por tanto, no aplica el plazo para resolver, ni procede el pedido de suspensión previsto en el artículo 189 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, que se considera solo en tramitación de recursos.

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2017-0033 de 14 de marzo de 2017; y, su actualización constante en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2017-0039 de 05 de abril de 2017, en los cuales, luego del análisis pertinente concluyó:

"En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis jurídico expuestos, se considera que no es posible atender la petición de ampliar y aclarar el acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017, pudiendo ejercer el peticionario el derecho de impugnación sobre el acto señalado, en sede administrativa o sede judicial.

De igual forma, se recomienda rechazar la solicitud de suspensión del acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017."

III. RESOLUCIÓN

Por el análisis que precede y en ejercicio de sus atribuciones legales, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2017-0033 de 14 de marzo de 2017; y, su actualización constante en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2017-0039 de 05 de abril de 2017, de la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- NEGAR la petición de ampliar y aclarar el acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-0001 de 05 de enero de 2017, pudiendo ejercer la compañía peticionaria, el derecho de impugnación sobre el acto señalado, en sede administrativa o sede judicial.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Luis Esteban Gómez Amador, Presidente y Representante Legal de la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., en la dirección: Segundo Pasaje 32N.O. y Calle 18H N.O., Manzana 109, Solar 6B, Lomas de Prosperina, de la ciudad de Guayaquil; y, en los correos electrónicos: legomez@rts.com.ec y callawyer57@gmail.com, señalado por el



petionario para recibir notificaciones; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación General Jurídica; y, a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **12 ABR 2017**

ua roall

Ing. Ana Vanessa Broaño De La Torre

DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|---|---|---|
| Dra. Tatiana Bolaños Especialista Jurídica <i>Tatiana Bolaños</i> | Abg. Juan Seminario Esparza Director de Impugnaciones (E) <i>Juan Seminario Esparza</i> | Dr. Gustavo Quijano Peñafiel Coordinador General Jurídico <i>Gustavo Quijano Peñafiel</i> |